



Arauca, Arauca, 06 de junio de 2023

Asunto : **Ordena reiterar oficio y correr traslado**
Radicado No. : 81001 3331 001 2009 00022 00
Acumulado 81001 3331 001 2009 00023 00
Demandante : Juan de Dios Ariza y otros
Demandado : Nación – Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa
– Ejército Nacional.
Medio de control : Reparación directa

1. En providencias de fecha 27/10/2009, este despacho, a petición de la parte demandante, decretó en ambos procesos, ahora acumulados, entre otras, las siguientes pruebas documentales:

«Oficiar a las entidades públicas y/o autoridades enunciadas en la demanda, para que se sirvan enviar con destino al proceso de la referencia los documentales solicitados en los numerales 4., 5., 6., 10., 11.-11.1.,11.2., 11.4., 11.6 del acápite de pruebas denominado “DOCUMENTALES SOLICITADAS”».

2. Mediante auto de fecha 11/05/2021 este despacho ordenó reiterar la prueba dirigida al Ejército Nacional (Numerales 11.1, 11.2, 11.4 y 11.6). Para tal efecto, por secretaria se libraron los oficios No. 00556 y 00556, ambos de fecha 19/09/2022, el primero dirigido a la Brigada Móvil 5 y el segundo al Batallón de Ingenieros Rafael Navas Pardo, respectivamente.

3. Que el Jefe de Estado Mayor Fuerza de Tarea Quirón, en memorial radicado el 01/10/2022, informó lo siguiente:

«No se encontró registro documental de la Brigada Móvil No 5 pero si se pudo establecer que mencionada unidad fue desactivada para el año 2017 y sus archivos pasaron al control del archivo Central de la Octava División, reposando en mencionada División».

4. En vista de lo anterior, en auto calendado el 02/02/2023, se ordenó redirigir la solicitud probatoria al Archivo Central de la Octava División del Ejército Nacional y se concedió un término de 15 días hábiles para su respuesta. Para su cumplimiento, por secretaría se elaboró el oficio No. 170 del 17/02/2023 y se entregó el mismo día al correo electrónico del destinatario.

5. En virtud del deber que le asiste a las partes y a sus apoderados en este contradictorio, y teniendo en cuenta que a la fecha no existe respuesta por parte de la entidad oficiada, este despacho ordenará por secretaría reiterar el oficio No. 170 del 17/02/2023, el cual deberá ser enviado simultáneamente al correo electrónico de la parte demandante para que coadyuve a su recaudo.

Para tal efecto se concederá el término de **15 días** para su respuesta. En caso de generarse algún costo por la expedición de los documentos, el término se contará una vez sufrague el pago la parte interesada.

Se advertirá a la entidad requerida que, si la dependencia oficiada no es la competente para responder, deberá remitirlo a la que lo sea e informar al despacho. En ese evento el término para responder el requerimiento se contará a partir del recibido del competente.

6. Adicionalmente, se ordenará requerir por secretaría al Ejército Nacional para que, a través de su apoderada aquí actuante, informe el nombre y cargo del funcionario responsable en darle respuesta al oficio No. 170 del 17/02/2023, a efectos de iniciarle el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 58 a 60 de la ley 270 de 1996, concordante con el artículo 44.3 del CGP. Para ello se concederá el término de **15 días**.

7. Por otra parte, en referidas providencias se requirió a la apoderada de la parte demandante para que informara al despacho las gestiones adelantadas para hacer posible el recaudo de la prueba dirigida a la Fiscalía Especializada Contra las Violaciones a los derechos Humanos. En cumplimiento de lo anterior, aludida abogada informó que el pago para la expedición de las copias de los documentos requeridos la realizó el día 18/10/2019 y añade que la documentación solicitada se encuentra en el expediente desde el 01/11/2019, concluyendo que solo resta por recaudar las pruebas solicitadas al Ejército Nacional.

8. En efecto, mediante memorial radicado en la secretaría de este despacho por la delegada de la Fiscalía, se allegó al presente proceso, en 7 cuadernos, copia del sumario adelantado en contra de Rubén Darío Cárdenas y Otros por el punible de Homicidio Agravado, siendo víctimas Alonso Rodríguez Molina, Flavio Ariza Ortiz y José Jeremías Vargas Mojica.

9. En virtud del derecho de contradicción y defensa, se ordenará **correr traslado** a las partes e intervinientes dentro del proceso, por el término de tres **(3)** días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, de la prueba documental allegada por la Fiscalía Especializada Contra las Violaciones a los derechos Humanos.

10. Se reconocerá personería adjetiva al Dr. José Gustavo Vela Franco, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.085.336.068 y Tarjeta Profesional No. 364.016 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del Ministerio del Interior en los términos y para los efectos del poder¹ conferido.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar por secretaría **reiterar** el oficio No. 170 del 17/02/2023, el cual deberá ser enviado simultáneamente al correo electrónico de la parte demandante para que coadyuve a su recaudo.

Conceder el término de **15 días** para su respuesta. En caso de generarse algún costo por la expedición de los documentos, el término se contará una vez sufrague el pago la parte interesada.

¹ Índice 43, expediente digital.

Advertir que, si la dependencia oficiada no es la competente para responder, deberá remitirlo a la que lo sea e informar al despacho. En ese evento el término para responder el requerimiento se contará a partir del recibido del competente. Secretaría deberá librar el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Ordenar por secretaria **requerir** al Ejército Nacional para que, a través de su apoderada aquí actuante, informe el nombre y cargo del funcionario responsable en darle respuesta al oficio No. 170 del 17/02/2023, a efectos de iniciarle el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 58 a 60 de la ley 270 de 1996, concordante con el artículo 44.3 del CGP. Para ello se concederá el término de **15 días**. Secretaría deberá librar el oficio correspondiente.

TERCERO: Correr traslado a las partes e intervinientes dentro del proceso por el término de tres (**3**) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa frente a la prueba documental allegada por la Fiscalía Especializada Contra las Violaciones a los derechos Humanos el día el 01/11/2019.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. José Gustavo Vela Franco, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.085.336.068 y Tarjeta Profesional No. 364.016 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del Ministerio del Interior en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 261927372fa0a087b224f7e629dfc75cce0c5b5cbc6c8405b2d3d308517e2eb6

Documento generado en 06/06/2023 11:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>